

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00302-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA CAROLINA ARROYO
mcarol30f@gmail.com



MINCIT

2-2016-004377
2016-03-17 04:57:46 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:MARIA CAROLINA ARROYO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado:	23 de 02 de 2016
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2016-167 -CONSULTA
Tema:	Reconocimiento del pasivo pensional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Bajo la norma colombiana (local) hay una empresa grupo 2 que tiene actualmente un cálculo actuarial por pasivo directo con el ex-empleado por pensión de vejez.

¿Bajo el escenario de NIIF debería entonces reconocer el valor de ese pasivo pensional en el estado de balance de apertura?

¿Esto se registraría como un pasivo contra ORI?

En la contabilidad local dicha compañía no reconoció el cálculo actuarial, solo el gasto pagado cada año por pensión, entonces:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿En el reconocimiento de pasivos bajo NIIF debería reflejarse que existe este pasivo?

¿Qué pasa con los Resultados de la compañía si quedan negativos con este nuevo escenario?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En concepto de este Consejo el cálculo actuarial del funcionario cuya pensión fue asumida por la entidad, cumple las condiciones para ser reconocida como un pasivo tanto en los informes financieros preparados con base en el Decreto 2649 de 1993, como en los informes financieros preparados según el nuevo marco técnico normativo. Por consiguiente, no es adecuado que una entidad cargue al estado de resultados de cada período los pagos por concepto de pensiones de jubilación de funcionarios que ya no laboran en la entidad.

Esta conclusión se basa en un análisis de los criterios de reconocimiento contenidos en los Artículos 12, 36, 47 y 48 del Decreto 2649 de 1993 y los criterios contenidos en la sección 2 Principios generales de la NIIF para las Pymes.

¿Bajo el escenario de NIIF debería entonces reconocer el valor de ese pasivo pensional en el estado de balance de apertura? ¿Esto se registraría como un pasivo contra ORI?

En el estado de situación financiera de apertura el pasivo pensional sería reconocido efectuando un registro contra las utilidades acumuladas (ganancias retenidas) y los impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporales entre las bases contables y las bases fiscales. En este caso, el registro contra el otro resultado integral no sería aplicable.

En los estados financieros preparados según el marco de principios del Decreto 2649 de 1993, debería reconocerse un error, considerando para su contabilización lo establecido en el Art. 106 de este decreto.

En la contabilidad local dicha compañía no reconoció el cálculo actuarial, solo el gasto pagado cada año por pensión, entonces:

¿En el reconocimiento de pasivos bajo NIIF debería reflejarse que existe este pasivo?

¿Qué pasa con los Resultados de la compañía si quedan negativos con este nuevo escenario?

Ver respuesta al punto anterior.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si el resultado de la corrección del error genera un saldo negativo en los resultados acumulados de la entidad, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en la legislación comercial para enervar la causal de disolución de una entidad, si esto aplica. La corrección del error, también tendrá efecto en la opción de distribuir utilidades futuras, ya que esto no podrá hacerse hasta tanto no sean absorbidas las pérdidas acumuladas de la entidad.

Para mayor claridad, incluimos a continuación algunas referencias del marco técnico normativo del Grupo 2, que deben ser consideradas al contabilizar obligaciones por pensiones de jubilación (planes de beneficios definidos).

Norma de Transición

"35.7 Excepto por lo previsto en los párrafos 35.9 a 35.11, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer período presentado):

- a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES; (...)*
- d) aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos."*

Reconocimiento de beneficios a empleados

"28.3 Una entidad reconocerá el costo de todos los beneficios a los empleados a los que éstos tengan derecho como resultado de servicios prestados a la entidad durante el período sobre el que se informa:

- a) Como un pasivo, después de deducir los importes que hayan sido pagados directamente a los empleados o como una contribución a un fondo de beneficios para los empleados. Si el importe pagado excede a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha sobre la que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.*
- b) Como un gasto, a menos que otra sección de esta NIIF requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tal como inventarios o propiedades, planta y equipo."*

"28.10 Los planes de beneficios post-empleo se clasifican en planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos, según sus principales términos y condiciones:

- a) Los planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales una entidad paga aportaciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene ninguna obligación legal ni implícita de pagar aportaciones adicionales o de hacer pagos de beneficios directos a los empleados, en el caso de que el fondo no disponga de suficientes activos para pagar todos los beneficios de los empleados por los servicios que éstos han prestado en el período corriente y en los anteriores. Por tanto, el importe de los beneficios post-empleo recibidos por un empleado se determina en función del importe de las aportaciones que haya realizado la entidad (y eventualmente también el empleado) a un plan de beneficios post-empleo o a una aseguradora, junto con el rendimiento obtenido por esas aportaciones.*
- b) Son planes de beneficios definidos todos los planes de beneficios postempleo distintos de los planes de aportaciones definidas. En los planes de beneficios definidos, la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores, y el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor del esperado) y el riesgo de inversión (de que el rendimiento de los activos para financiar los beneficios sea diferente del esperado) recaen, esencialmente, en la entidad. Si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas, y viceversa, si dichas diferencias o rendimiento son mejores de lo esperado."*



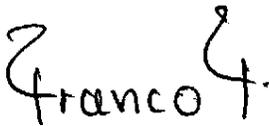
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"28.14 Al aplicar el principio de reconocimiento general del párrafo 28.3 a los planes de beneficios definidos, la entidad reconocerá:

- a) un pasivo por sus obligaciones bajo los planes de beneficios definidos, neto de los activos del plan—su "**pasivo por beneficios definidos**"— (véanse los párrafos 28.15 a 28.23).
- b) el cambio neto en ese pasivo durante el periodo como el costo de sus planes de beneficios definidos durante el periodo (véase los párrafos 28.24 a 28.27)".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.